

De conformidad con el Artículo 729 del Código de Comercio, si el contratante del seguro o asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o póliza emitida por la institución de seguros, podrá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la hubiere recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato.

Se considerarán aceptadas las ofertas de prórroga, renovación, modificación o restablecimiento de un contrato hechas en carta certificada, o cualquier otro medio escrito o electrónico con acuse de comprobación de recibo. Si la empresa aseguradora no contesta dentro del plazo de quince (15) días contados desde el siguiente al de la recepción de la oferta, siempre que no estén en pugna con las disposiciones imperativas del Código de Comercio o de esta Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no es aplicable a las ofertas de aumentar la suma asegurada, y en ningún caso, al seguro de persona.

CLÁUSULA No. 1. COBERTURA

COBERTURA BÁSICA «A» TODO RIESGO DE CONTRATISTA:

Este seguro cubre, según se menciona en las Condiciones Particulares de la póliza, los daños materiales que sufran los bienes asegurados, por cualquier causa que no sea expresamente excluida y que no pudiera ser cubierta bajo las coberturas adicionales.

Este Seguro aplica siempre y cuando la obra en construcción, se encuentre ubicada en los predios declarados en la Condiciones Particulares, en donde el asegurado esté ejecutando las labores de construcción.

La suma asegurada para esta cobertura, debe corresponder al valor total del Contrato de Construcción al término de la construcción, incluyendo todos los rubros usuales tales como materiales, mano de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos y otros materiales y/o insumos suministrados por el propietario.

COBERTURAS ADICIONALES

Mediante aceptación expresa y el convenio expreso de los límites de indemnización, así como el pago de la prima extra correspondiente, la presente Póliza puede extenderse a cubrir los riesgos que adelante se indican:

- 1. Que no implican cambio de valor alguno en la cobertura básica «A»**



Cobertura «B» RIESGOS CATASTRÓFICOS DE LA NATURALEZA

En virtud de esta cobertura, sin exceder el límite establecido en las Condiciones Particulares para la Cobertura Básica "A" Todo Riesgo de Contratistas, Seguros LAFISE Honduras S.A., indemnizará al Tomador y/o Asegurado de la Póliza, el costo del o los daño(s) y/o la o las pérdidas(s) originada(s) por riesgos cubiertos, es decir, no particularmente excluidos.

Riesgos Cubiertos

Esta cobertura ampara las pérdidas o daños que sufran el o los bien(es) asegurados que se encontraren en proceso de construcción al momento de acontecer el evento y durante el período de vigencia de la póliza, previa solicitud por parte del Tomador y/o Asegurado, estipuladas en las Condiciones Particulares.

- 1) Temblor y Terremoto.
- 2) Erupción Volcánica y Maremoto.

Cobertura «C»: RIESGOS CATASTRÓFICOS DE LA NATURALEZA

Esta cobertura ampara las pérdidas o daños que sufran el o los bien(es) asegurados que se encontraren en proceso de construcción al momento de acontecer el evento y durante el período de vigencia de la póliza, previa solicitud por parte del Tomador y/o Asegurado, estipuladas en las Condiciones Particulares.

- 1) Huracán, Vientos Huracanados, Ciclón y Tempestad.
- 2) Inundación, Desbordamiento y Alza del Nivel de las Aguas.
- 3) Enfangamiento, Hundimiento o Deslizamiento del terreno, Derrumbes y Desprendimientos de tierras o rocas.

Para el caso particular de cobertura para Vientos Huracanados, Inundación y Deslizamientos; las pérdidas o daños ocasionados por obstáculos no removidos oportunamente del cauce, que interrumpan al caudal de las aguas dentro del sitio (predio) de la construcción, tales como: troncos de árboles, piedras, material de desecho de cualquier tipo, tierra, arena; independientemente de que el cauce conduzca agua o no.

En caso de Vientos Huracanados, se entenderá éste como vientos de intensidad de 8 o más en la escala de Beaufort (velocidad media del viento superior a 62 Km. / horas).

En caso de inundación y encenagamiento de tuberías, zanjas y pozos debidos a excavación parcial o total, se indemnizará hasta la longitud abierta de las mismas indicadas en los detalles constructivos del cronograma de la obra. Nota: La inclusión

Texto registrado en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros según Resolución Registro POL GPU No.65/29-11-2019.



de esta cobertura, está condicionada a la adquisición de la Cobertura "A" y "B".

Cobertura «D1» MANTENIMIENTO:

Con sujeción a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o a ella endosados y a condición de que el Asegurado haya pagado la prima extra correspondiente, este seguro se extenderá a cubrir el periodo de mantenimiento aquí especificado, el cual no será mayor a tres (3) meses, amparando solamente la pérdida o el daño producidos a las obras contratadas, únicamente causados directamente por el contratista o los contratistas asegurados.

Daños causados directamente por el contratista, ocurridos durante el proceso de ejecución del contrato de construcción y antes de la entrega del acta de recepción final del proyecto, con el propósito de dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la cláusula de mantenimiento del contrato de construcción.

Asimismo, ampara los daños que sean descubiertos durante el período de mantenimiento, siempre y cuando dichos daños o pérdidas hayan sido causados durante el período de construcción y antes de haber sido extendido el documento de terminación y entrega de la parte dañada o perdida.

Cobertura «D2» AMPLIACIÓN DE MANTENIMIENTO:

Con sujeción a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o a ella endosados y a condición de que el Asegurado haya pagado la prima extra correspondiente, este seguro se extenderá a cubrir el periodo de mantenimiento aquí especificado, cuando este sea mayor a tres (3) meses, amparando solamente la pérdida o el daño producidos a las obras contratadas, únicamente causados directamente por el contratista o los contratistas asegurados.

Daños causados directamente por el contratista, ocurridos durante el proceso de ejecución del contrato de construcción y antes de la entrega del acta de recepción final del proyecto, con el propósito de dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la cláusula de mantenimiento del contrato de construcción.

Asimismo, ampara los daños que sean descubiertos durante el período de mantenimiento, siempre y cuando dichos daños o pérdidas hayan sido causados durante el período de construcción y antes de haber sido extendido el documento de terminación y entrega de la parte dañada o perdida.

1. Se entenderá que la Aseguradora indemnizará, sin exceder de la suma o sumas aseguradas asignadas a cada una de las coberturas que a continuación se describen:



Texto registrado en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros según Resolución Registro POL GPU No.65/29-11-2019.

Cobertura «E» RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES:

La responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por daños materiales producidos a bienes de terceros que ocurran en conexión directa con la ejecución del contrato de construcción asegurado por esta Póliza y que hubieren acontecido dentro o en la vecindad inmediata del sitio del contrato durante el período del seguro.

Pero la Aseguradora no indemnizará al Asegurado en relación a:

- a. Gastos incurridos en hacer o rehacer, arreglar, reparar o reemplazar cualquier trabajo o bienes cubiertos bajo la cobertura principal «A» de esta Póliza.
- b. Daños a cualquier bien o terreno o edificio causados por la remoción, debilitamiento de bases, lesiones o daños a cualquier persona o bienes ocasionados por o resultantes de tal daño (salvo que haya acordado específicamente por Endoso).
- c. Pérdida de o daño a la propiedad perteneciente al, o tenida a cargo, en custodia o control del contratista o del principal (dueño de la obra) o de cualquier otra firma conectada con el contrato de construcción o a un empleado u obrero de uno de los antedichos.

Exclusión a la Cobertura

1. Las obligaciones legalmente imputables al Asegurado, Contratistas, Subcontratistas o dueño de la Obra, bajo la Legislación de Riesgos del Trabajo, en relación con sus trabajadores.
2. Sanciones o Multas Punitivas.
3. Contaminación gradual y paulatina.
4. Remoción, debilitamiento de bases y la lesión o daños a personas o bienes ocasionados por o resultantes de tales daños.

Cobertura «F» RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS:

La responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por lesiones corporales, incluyendo la muerte, producidos a personas que no estén al servicio del Asegurado o del dueño del negocio para quien se esté haciendo la construcción o de otros contratistas o subcontratistas que estén llevando a cabo trabajos en el sitio de construcción, ni a los miembros de familia del Asegurado o de las personas antes dichas.



La Aseguradora pagará dentro de los límites fijados para las coberturas «E» y «F» todos los gastos y costos en que incurriera al defender cualquier litigio que se entable contra el Asegurado.

Exclusión a la Cobertura

- 1. La lesión o muerte de personas y/o los daños y perjuicios ocasionados al Asegurado, según se define en esta póliza. Esta exclusión se extiende al dueño de la obra, contratista y/o subcontratistas.**
- 2. Daños por lesión o muerte de personas y/o daños materiales producidos a la propiedad de terceras personas, causados por dolo o culpa grave del asegurado o por las personas por las que éste responda civilmente.**
- 3. Lesiones, muerte y daños y perjuicios a terceros, provocados por la culpa inexcusable del tercero.**

Cobertura «G»: REMOCION DE ESCOMBROS

1. Edificaciones

1.1 Esta póliza cubre los gastos necesariamente incurridos por el asegurado con el consentimiento del asegurador, por la demolición de la edificación o parte de la misma y/o retiro de escombros y/o gastos de limpieza, como consecuencia de los daños ocasionados por el siniestro amparado por la póliza. La responsabilidad del Asegurador bajo esta cláusula no está sujeta a la regla proporcional.

2. Contenido

2.1 Esta póliza cubre los gastos necesariamente incurridos por el asegurado con el consentimiento del asegurador, por la limpieza de restos de mercaderías y/o desmantelamiento de maquinarias o instalaciones, como consecuencia de los daños ocasionados por el siniestro de dichos bienes amparados por la póliza. La responsabilidad del asegurador bajo esta cláusula no está sujeta a la regla proporcional.

Riesgos Particulares no Cubiertos (Exclusiones)

- 1. Gastos por remoción de escombros después de corrimientos de tierras, siempre que dichos gastos sobrepasen los montos por concepto de movimiento de tierras dentro de las regiones afectadas.**
- 2. Gastos por concepto de reparación de taludes erosionados u otras áreas niveladas, si el Tomador y/o Asegurado no ha tomado las medidas necesarias o bien no las ha tomado a tiempo.**



Texto registrado en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros según Resolución Registro POL GPU No.65/29-11-2019.

Deducible

El límite de este deducible bajo esta cobertura se estipula en las condiciones particulares de este contrato.

Cobertura «H» DAÑO DIRECTO AL EQUIPO Y/O MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN:

1. Mediante aceptación expresa y con sumas aseguradas por separado y el pago de la prima correspondiente, la presente Póliza puede extenderse a cubrir:

Maquinaria de construcción, equipos y herramientas, maquinaria e instalaciones auxiliares de toda clase, oficinas y bodegas provisionales, utilizados en la operación en el sitio de construcción, sean de propiedad del Asegurado o por los cuales sea legalmente responsable.

2. Al ocurrir un siniestro, se calculará el importe del mismo conforme a la cláusula 31, deduciendo una depreciación correspondiente al uso y el deducible. La indemnización máxima por cada objeto no deberá sobrepasar el valor real menos el valor del salvamento y el deducible.

Daños o pérdidas por defectos, daños o fallas eléctricas o mecánicas internos, fallas, roturas o desarreglos, congelación del medio refrigerante o de otros líquidos, lubricación deficiente o escasez de aceite o del medio refrigerante.

No obstante, si a consecuencia de una falla o interrupción de esa índole se produjera un accidente que provocará daños externos al equipo o maquinaria de construcción asegurada, SEGUROS LAFISE HONDURAS S.A., indemnizará tales daños.

3. Transporte del equipo y Maquinaria de Construcción

La suma asegurada deberá corresponder al valor de reposición de los bienes que se van a incorporar a la obra.

Esta cobertura ampara los mismos riesgos de pérdida o daños contratados para el equipo y maquinaria de construcción, que ocurran dentro del territorio nacional, a los bienes asegurados en la póliza, mientras se encuentren siendo transportados, vía terrestre, hacia el predio asegurado.

Exclusiones a la Cobertura

Pérdidas que sufran los bienes asegurados mientras son trasladados al predio de la construcción por medio de transportes fluviales, marítimos o aéreos.

Cobertura «I» HUELGA, MOTÍN Y CONMOCIÓN CIVIL:

Esta cobertura ampara los daños que sufran directamente los bienes asegurados,

Texto registrado en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros según Resolución Registro POL GPU No.65/29-11-2019.



producto de:

- a. Actos de personas que, conjuntamente con otras, tomen parte en alteraciones del orden público.
- b. Actos de huelguistas o empleados suspendidos para fomentar una huelga o para resistir a una suspensión de empleo y sueldo.
- c. La tentativa y/o acción de toda autoridad legalmente constituida, que tenga como fin reprimir o impedir los actos anteriormente mencionados.

El límite de responsabilidad de SEGUROS LAFISE bajo esta cobertura se estipula en las condiciones particulares de este contrato y no implica cambio de valor alguno en la cobertura principal «A»

Exclusiones de la Cobertura

Pérdidas o daños que resulten de la suspensión total o parcial de trabajos o del atraso, de la interrupción o de la suspensión del proceso u operación.

Pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal resultante de la confiscación, apropiación o requisición por autoridad legalmente constituida.

Pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal de algún edificio asegurado resultante de su ocupación ilegal por persona.

Respecto a las últimas dos exclusiones SEGUROS LAFISE no será relevado de su responsabilidad frente al Tomador y/o Asegurado por lo que respecta al daño material que los bienes hubieran sufrido con anterioridad al desposeimiento permanente o durante el desposeimiento temporal.

Cobertura «J» PROPIEDAD ADYACENTE

Esta cobertura ampara los mismos riesgos de pérdida o daño contratados para la obra en construcción, mediante la Cobertura A denominada Todo Riesgo de Construcción, siempre que la pérdida o daño sea causa o se origine de las labores de construcción que se estén realizando.

Los bienes asegurables en esta cobertura corresponden a propiedad existente o propiedad que este bajo el cuidado, custodia y supervisión del Tomador y/o Asegurado.

Para que esta cobertura opere la propiedad existente debe encontrarse en buen estado antes de iniciar la obra de construcción (asegurada) y además el Tomador y/o Asegurado debe haber tomado las medidas de seguridad necesarias para proteger esta propiedad.



Texto registrado en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros según Resolución Registro POL GPU No.65/29-11-2019.

En cuanto a eventuales daños a la propiedad adyacente, por vibración, eliminación o debilitamiento de elementos portantes, SEGUROS LAFISE indemnizará al Tomador y/o Asegurado sólo los daños o pérdidas que se originen por el derrumbe total o parcial de la propiedad asegurada en esta cobertura.

El límite de responsabilidad de SEGUROS LAFISE bajo esta cobertura se estipula en las condiciones particulares de este contrato.

La inclusión de esta cobertura está condicionada a la adquisición de la Cobertura Básica "A" TODO RIESGO DE CONTRATISTA y de la Cobertura Adicional Opcional "E" RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES y "F" RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS.

Exclusiones a la Cobertura

Los daños previsibles teniendo en cuenta el tipo de trabajos de construcción y su ejecución.

Los costos por concepto de prevención o aminoración de daños que hay que invertir en el transcurso del periodo de seguro.

Cobertura «K» RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA, MODALIDAD LÍMITE ÚNICO COMBINADO Y LÍMITE AGREGADO ANUAL

Esta cobertura ampara a cada una de las partes mencionadas como aseguradas en las Condiciones Particulares sobre los riesgos de la Cobertura de Responsabilidad Civil por lesión y/o muerte de terceras personas y daños a la propiedad de terceras personas, en la misma forma que si para cada una de ellas se hubiera extendido una póliza por separado.

La responsabilidad de SEGUROS LAFISE Honduras S.A., no excederá, para un accidente o una serie de accidentes provenientes de un solo y mismo evento, el límite contratado para esta cobertura.

Exclusión a la Cobertura

Aplican las mismas exclusiones correspondientes a la Cobertura Básica "A" TODO RIESGO DE CONTRATISTA y de la Cobertura Adicional Opcional "E" RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES y "F" RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS



Cobertura «L» TRANSPORTES NACIONALES

La suma asegurada deberá corresponder al valor de reposición de los bienes que se van a incorporar a la obra.

Riesgos Cubiertos

Esta cobertura ampara los mismos riesgos de pérdida o daños contratados para la obra de construcción, que ocurran dentro del territorio nacional, a los bienes asegurados en la póliza, mientras se encuentren siendo transportados, vía terrestre, hacia el predio asegurado.

Deducible

El deducible aplicable para esta cobertura estará indicado en las condiciones particulares de este contrato.

Prima Adicional

En caso ésta Cobertura sea requerida, solicitada por el Tomador o Asegurado, se requerirá el pago de una prima adicional propia.

La inclusión de esta cobertura está condicionada a la adquisición de la cobertura Básica A.

Riesgos No Cubiertos (Exclusiones)

a) Aplican las mismas exclusiones correspondientes a la Cobertura Básica A “TODO RIESGO DE CONTRATISTA y Cobertura C “RIESGOS CATASTRÓFICOS DE LA NATURALEZA”; salvo indicado en la Cláusula 1 Inciso 1.2 numeral 8. Daños sufridos durante el transporte de los bienes asegurados al sitio de la obra de construcción; a menos que se contrate la cobertura respectiva.

b) Pérdidas que sufran los bienes asegurados mientras son trasladados al predio de la construcción por medio de transportes fluviales, marítimos o aéreos.

SUBLIMITES

Queda convenido que cualquier sublímite que se incluya en esta póliza, a solicitud del Tomador y/o Asegurado, aplicara sin cargo de prima adicional.

Los montos máximos a indemnizar (suma asegurada), para cada uno de los sublímites seleccionados, no aumentaran la suma asegurada ni el monto máximo a indemnizar en caso de siniestros de las coberturas y rubros afectados.

Los sublímites funcionan como una ampliación a las coberturas básicas y coberturas adicionales a las que correspondan.

Los sublímites correspondientes para cada una de las coberturas se indicarán en las

Texto registrado en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros según Resolución Registro POL GPU No.65/29-11-2019.



Condiciones Particulares según análisis previo de SEGUROS LAFISE HONDURAS S.A.

Sublímite 1 - Remoción de Escombros

El Tomador y/o Asegurado podrá contratar este sublímite dentro de la suma asegurada en la Cobertura Básica A, para cubrir los gastos por concepto de remoción de escombros después de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente póliza.

La suma asegurada máxima corresponde a un sublímite de un 5% sobre el Valor Asegurado en la Cobertura Básica A. TODO RIESGO DE CONTRATISTA.

El límite de responsabilidad de SEGUROS LAFISE bajo este sublímite se estipula en las condiciones particulares de este contrato.

Riesgos Particulares no Cubiertos (Exclusiones)

Gastos por remoción de escombros después de corrimientos de tierras, siempre que dichos gastos sobrepasen los montos por concepto de movimiento de tierras dentro de las regiones afectadas.

Gastos por concepto de reparación de taludes erosionados u otras áreas niveladas, si el Tomador y/o Asegurado no ha tomado las medidas necesarias o bien no las ha tomado a tiempo.

Sublímite 2 - Gastos Adicionales (Gastos Extras)

El Tomador y/o Asegurado podrá contratar este sublímite dentro de la suma asegurada en la Cobertura Básica A, para cubrir los gastos adicionales por concepto de horas extra, trabajo nocturno, trabajo en días festivos y flete expreso (excluido el flete aéreo).

Sin embargo, es condición previa que dichos gastos adicionales sean desembolsados en relación con una pérdida o daño causado en los objetos asegurados e indemnizables bajo la póliza.

Si la suma o sumas aseguradas para el o los bienes dañados resulta menor que el monto que debía haber mantenido asegurado, la cantidad indemnizable bajo esta Cobertura se verá reducida en la misma proporción.

El límite de responsabilidad de SEGUROS LAFISE HONDURAS S.A., bajo este sublímite se estipula en las condiciones particulares de este contrato.

Riesgos Particulares no Cubiertos (Exclusiones)

Aplican las mismas exclusiones correspondientes a la Cobertura Básica A. **TODO RIESGO DE CONTRATISTA.**



Texto registrado en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros según Resolución Registro POL GPU No.65/29-11-2019.

Sublímite 3 – Robo o Tentativa de Robo

El Tomador y/o Asegurado podrá contratar este sublímite dentro de la suma asegurada en la Cobertura Básica A, para cubrir las pérdidas o daños por concepto de Robo o Tentativa de Robo, siempre y cuando el hecho se origine con motivo de un daño o pérdida en los bienes asegurados indemnizables bajo esta póliza.

El límite de responsabilidad de SEGUROS LAFISE bajo este sublímite se estipula en las condiciones particulares de este contrato.

Riesgos Particulares no Cubiertos (Exclusiones)

Aplican las mismas exclusiones correspondientes a la Cobertura Básica A.

Sublímite 4 - Gastos por Flete Aéreo

El Tomador y/o Asegurado podrá contratar este sublímite dentro de la suma asegurada en la Cobertura Básica A, para cubrir los gastos adicionales por concepto de flete aéreo, siempre y cuando tales gastos se originen con motivo de un daño o pérdida en los bienes asegurados indemnizables bajo esta póliza.

El límite de responsabilidad de SEGUROS LAFISE bajo este sublímite se estipula en las condiciones particulares de este contrato.

Riesgos Particulares no Cubiertos (Exclusiones)

Aplican las mismas exclusiones correspondientes a la Cobertura Básica A. **TODO RIESGO DE CONTRATISTA (Detallar el nombre)**

CLÁUSULA No. 2. EXCLUSIONES

1.2. Riesgos No Cubiertos

Este Seguro no cubre y por ende SEGUROS LAFISE HONDURAS S.A., no será responsable, por pérdida, daño o gastos que produzcan, resultaren o sean agravadas por:

- 1. Cálculo o diseño erróneo de la Obra de Construcción.**
- 2. Gastos que se incurran con el fin de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos fueren causados por pérdidas o daños indemnizables ocurridos a los bienes asegurados.**
- 3. Gastos por conceptos de prevención o aminoración de daños que haya que invertir en el transcurso del período de vigencia del seguro.**



Texto registrado en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros según Resolución Registro POL GPU No.65/29-11-2019.

4. Gastos de reparación provisional y los daños ocasionados a los bienes asegurados o a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada.

5. Pérdidas o daños causados por el funcionamiento continuo, desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones o por el deterioro gradual debido a las condiciones atmosféricas normales o del ambiente en que se encuentren los bienes asegurados.

6. Pérdidas o daños cuya responsabilidad recaiga en el proveedor o fabricante de los bienes asegurados y todo aspecto relacionado con la garantía que otorga el fabricante y/o proveedor.

7. Costo de reemplazo, reparación o rectificación de materiales y/o mano de obra defectuosa. Esta exclusión está limitada a los bienes inmediatamente afectados y no a la pérdida o daño material a otros bienes construidos correctamente.

8. Daños sufridos durante el transporte de los bienes asegurados al sitio de la obra de construcción; a menos que se contrate la cobertura respectiva.

9. Costos erogados durante cimentaciones por pilotaje y tablestacados para fosas de obras, que a continuación se detallan:

9.1. Para reponer o restituir los pilotes o elementos de tablestacados:

- a. Que se hayan desplazado, desalineado o ladeado durante la construcción;
- b. Que se hayan hecho inservibles, abandonado o dañado durante el proceso de hincado o extracción;
- c. Que ya no puedan seguir utilizándose a causa de equipos de hincado o entubados encajados;

9.2. Para la restitución de uniones de tablestacados desembragadas o no efectuadas;

9.3. Para subsanar fugas o la infiltración de toda clase de materiales;

9.4. Para el relleno de huecos o la reposición de pérdidas de bentonita;

9.5. Por el hecho de que los pilares o elementos de fundación no hayan resistido a la capacidad de carga o no hayan alcanzado la capacidad de carga exigida según el diseño;

9.6. Para restituir los perfiles o dimensiones.

10. Los costos que a continuación se detallan y que se produzcan durante la construcción de túneles y galerías así como de Obras o Instalaciones Subterráneas Provisionales o Permanentes:



10.1. Costos por cambios en el método de construcción o modificaciones que sean necesarias a causa de condiciones geológicas imprevistas u otros impedimentos.

10.2. Costos de las medidas que sean necesarias para mejorar o estabilizar las condiciones del subsuelo o para impermeabilizar el suelo contra la penetración de agua, a no ser que se trate de medidas necesarias en orden a subsanar pérdidas o daños indemnizables.

10.3. Costos por la retirada de material excavado o de excavación excesiva que sobrepase la sección transversal teórica y/o el relleno de huecos que de ello se deriven.

10.4. Costos de las medidas relativas al desagüe de fundación, a no ser que sean necesarias para subsanar pérdidas o daños indemnizables.

10.5. Pérdidas o daños por fallar el desagüe de fundación, si hubiera sido posible prevenir tales pérdidas o daños mediante reservas suficientes.

10.6. El abandono o salvamento de máquinas perforadoras de túneles.

10.7. La pérdida de bentonita, suspensiones u otros agentes o sustancias que se empleen para apoyar la excavación o como agente de tratamiento del suelo.

11. Las Pérdidas, daños, gastos o responsabilidades que a continuación se detallan y que se produzcan durante la construcción de presas y embalses:

11.1. La estabilización de áreas de roca suelta y/o otras medidas adicionales seguridad, aun cuando esta necesidad se presente solamente durante la ejecución de los trabajos de construcción.

11.2. Los gastos desembolsados en concepto de desagüe de fundación, aun cuando las cantidades de agua originalmente esperadas hayan sido excedidas sustancialmente.

11.3. Las pérdidas o daños debidos a fallas en el sistema de desagüe de fundación, si dichas fallas hubieran podido evitarse mediante equipos de reserva suficientes.

11.4. Los gastos desembolsados en concepto de impermeabilizaciones y drenajes adicionales que sean necesarios para la evacuación de aguas superficiales, de laderas, a presión, aguas de filtración y manantiales de agua.

11.5. Las pérdidas o daños debidos a asentamiento causado por compactación insuficiente.

11.6. Grietas y filtraciones.



12. Falla o defecto existentes al inicio de este seguro, que sea conocido por el asegurado o sus representantes responsables de los bienes asegurados.
13. Dolo o culpa del Asegurado o de su representante en la ejecución de la obra de construcción, siempre y cuando el dolo o la culpa sean atribuibles a dichas personas directamente.
14. Daño por actos intencionales (culpa grave, dolo o mala fe), negligencia intencional o malevolencia, por el Asegurado o por su dirección, de sus empleados o por cualquier tercero (persona ajena); en cuanto a la conservación y mantenimiento de los bienes asegurados.
15. Sanciones impuestas al asegurado por incumplimientos de los contratos de construcción, así como por los defectos de estéticas y deficiencias de capacidad y/o de rendimiento.
16. Responsabilidad Civil del Asegurado ante terceros y por cualquier causa; a menos que se contrate la cobertura respectiva.
17. Pérdidas, daños o responsabilidades causados en cosechas, bosques y/o cultivos durante la ejecución de los trabajos de construcción.
18. Pérdida o responsabilidades consecuenciales, incluidas: la pérdida de beneficios, lucro cesante, demora, paralización del trabajo sea este parcial o totalmente.
19. Pérdida, destrucción o daño a cualquier propiedad o daño o gastos de cualquier tipo, así como daños consecuenciales.
20. Gastos adicionales para horas extraordinarias de trabajo, trabajo nocturno, en días feriados o festivos, flete expreso; como consecuencia directa por daños amparados en la coberturas de la póliza; siempre y cuando se haya contratado el sublímite respectivo.
21. Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.
22. Hurto de equipo, maquinaria o herramientas que se utilicen en la obra de construcción.
23. Daños, pérdidas o responsabilidades por riesgos de la naturaleza como: temblor, terremoto, ciclón, huracán, vientos huracanados, erupción volcánica, avenida inundación; a menos que se contrate la cobertura respectiva.
24. Deslizamientos, hundimiento o asentamiento a causa de compactación insuficiente o mejora del subsuelo, por trabajos de hincado no adecuados o insuficientes.



Texto registrado en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros según Resolución Registro POL GPU No.65/29-11-2019.

25. Huelgas, motín, conmoción civil, paros, disturbios de carácter obrero, alborotos populares, tumultos o actos de cualquier persona o personas que tomen parte en cualquiera de dichos sucesos o desórdenes.
26. Reacción nuclear, irradiación nuclear o contaminación radiactiva por combustibles nucleares o desechos radiactivos, debido a su propia combustión.
27. Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas o de otra naturaleza peligrosa, de cualquier unidad nuclear explosiva o de un componente nuclear de ella.
28. Empleo de armas atómicas, ya sea en tiempo de paz o de guerra.
29. Cualquier daño o pérdida o responsabilidad, directa o indirectamente provocados por uso o tenencia de explosivos y/o material bélico nuclear.
30. Guerra, invasión, actos de una potencia extranjera enemiga, hostilidades u operaciones bélicas (haya sido declarada la guerra o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, sublevación, conspiración, tumulto, huelga, movimientos populares, toma de poder por las fuerzas armadas o usurpadores, actos malévolos de personas que actúan por cuenta o en nombre de cualquier organización política, confiscación, requisición o destrucción o desperfectos provocados por orden de un gobierno de jure o de facto o por cualquier otra autoridad pública, municipal o local, requisas, confiscaciones, apropiación, nacionalización.
31. Violación a cualquier Ley, disposición o reglamento de alguna autoridad constituida, sea ésta nacional, provincial, cantonal o local.
32. Dolo o imprudencia manifiesta del Asegurado o de su representante responsable de la construcción, siempre y cuando el dolo o la imprudencia manifiesta sea atribuible a dichas personas directamente.
33. Actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, asonadas, ley marcial, conmoción civil, motines, conspiraciones, poder militar o usurpado, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad nacional, departamental o municipal, huelgas, disturbios políticos y actos malintencionados de personas o grupos de personas que actúen por orden de o en conexión con organizaciones políticas.
34. Reacciones nucleares, radiación nuclear y contaminación radioactiva.
35. Lucro cesante, demora, paralización del trabajo sea total o parcialmente.
36. Desgaste, deterioro, corrosiones, herrumbres o incrustaciones, raspaduras de superficies, a menos que sean consecuencia de daños cubiertos por la Póliza



sufridos por los bienes asegurados, oxidación, deterioro debido a la falta de uso y a condiciones atmosféricas normales.

37. Daños sufridos durante el transporte de los bienes que no ocurran dentro del sitio de construcción, aun cuando tales daños sean advertidos posteriormente.
38. Pérdidas o daños debidos a cálculo o diseño erróneo.
39. Costos de reemplazo, reparación o rectificación de materiales y/o mano de obra defectuosa, pero esta exclusión está limitada a los bienes inmediatamente afectados y no se excluye pérdida o daño material a otros bienes bien construidos resultante de un accidente debido a tal material o mano de obra defectuosa.
40. Daños o pérdidas causados en el equipo y maquinaria de construcción por defectos eléctricos o mecánicos internos, fallas, roturas o desarreglos, congelación del medio refrigerante o de otros líquidos, lubricación deficiente o escasez de aceite o del medio refrigerante; sin embargo, si a consecuencia de una falla o interrupción de esa índole se produjera un accidente que provocara daños externos, deberán indemnizarse tales daños consecuenciales.
41. Sanciones impuestas al Asegurado por incumplimiento de los contratos de construcción de los bienes asegurados, así como por deficiencias o defectos de estética.
42. Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.
43. Daños o defectos de los bienes asegurados, existentes al iniciarse los trabajos.
44. Los gastos de una reparación provisional que no constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva como se establece en la cláusula 27.- Pérdida Parcial, y los daños ocasionados a los bienes asegurados o a otros bienes que no sean objeto de la reparación provisional efectuada. El Asegurado tendrá la obligación de notificar por escrito a la Aseguradora, previo a su ejecución, cualquier reparación provisional, indicando todos los detalles. Si según la opinión de la Aseguradora la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, ella estará facultada para suspender el seguro de la unidad afectada en su totalidad; para efectos de lo anterior, la Aseguradora deberá pronunciarse sobre tal reparación provisional, por escrito dentro del término de quince (15) días posteriores a la recepción de la notificación del Asegurado.
45. Gastos adicionales por horas extraordinarias de trabajo, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso, salvo que hayan sido acordados específicamente por Endoso.



CLÁUSULA No.3. BIENES NO ASEGURABLES

Este seguro expresamente no cubre:

- a. Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante, vehículos automotores con licencia para transitar en vías públicas a no ser que se trate de vehículos utilizados exclusivamente en el sitio de las obras, aviones, así como bienes de propiedad de obreros o empleados del Asegurado.
- b. Dinero, valores, planos y documentos.

CLÁUSULA No. 4. FORMAN PARTE DEL CONTRATO

El Contrato de Seguro se perfecciona por la aceptación por escrito de la Aseguradora y se aprueba por medio de la Solicitud firmada del Asegurado a la Aseguradora, que es la base de este Contrato.

Los documentos que conforman el contrato son:

1. Solicitud de seguro
2. Documento póliza
3. Condiciones Generales
4. Condiciones particulares

CLÁUSULA No. 5. DEFINICIONES

Para efectos de la interpretación y aplicación de este contrato de seguro, se establecen las siguientes definiciones.

- 1) **ABANDONO:** Descuidar, desamparar el bien asegurado, incumpliendo la obligación contractual de suministrarle protección y cuidado durante la vigencia de la Póliza.
- 2) **ACCIDENTE:** Acontecimiento inesperado, repentino, súbito, violento y externo a la voluntad del Tomador y/o Asegurado, en el que participe directamente el bien asegurado, producto del cual sufre daños éste o se cause lesión o muerte a las personas y/o daño a la propiedad de terceros. Es sinónimo de evento o siniestro.
- 3) **ACTIVIDAD ECONOMICA:** El giro o finalidad del negocio y/o ocupación del Asegurado
- 4) **ACTO MALINTENCIONADO:** Acción voluntaria premeditada por una persona distinta del Tomador y/o Asegurado, con el ánimo de provocar daño, detrimento o perjuicio económico en el bien asegurado o a una persona.
- 5) **AGUAS ARTESANIAS:** Cuerpo de agua subterránea confinada entre dos capas relativamente impermeables a una presión mayor que la presión atmosférica.



Texto registrado en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros según Resolución Registro POL GPU No.65/29-11-2019.

- 6) **ARCO ELECTRICO Y/O ARCO VOLTAICO:** Descarga luminosa producida por el paso de carga eléctrica entre dos electrodos o conductores, que no se hallan en contacto directo entre sí.
- 7) **ASEGURADORA:** Se entenderá como Aseguradora a SEGUROS LAFISE HONDURAS, S.A.
- 8) **ASEGURADO:** El o los nombres de las personas naturales o jurídicas que aparecen en las Condiciones Particulares o Especiales como Tomador del Seguro.
- 9) **AVENIDA:** Crecida súbita y violenta con desbordamiento del caudal de un río o corriente de agua.
- 10) **BENTONITA:** Es una arcilla muy pegajosa con alto grado de encogimiento y plasticidad. Se utiliza en la ingeniería civil y construcción.
- 11) **CANCELACIÓN:** Es la terminación de los efectos de la Póliza y/o Certificado (s) de la Póliza.
- 12) **COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA:** Ignición de una sustancia sin aplicar una fuente externa de calor.
- 13) **CONDICIONES PARTICULARES:** La lista anexa a esta póliza y que forma parte inseparable de ella, donde se detallan los datos generales del Asegurado, los bienes del Asegurado y su descripción, sumas aseguradas, primas, vigencia de la póliza, extensiones incluidas, exclusiones, condiciones y acuerdos, deducibles y otros detalles.
- 14) **CONMOCIÓN CIVIL:** Levantamiento, crispación, alteración de un grupo o segmento de la población, prolongado y con desafío a la autoridad pero que no constituye revuelta armada contra un gobierno.
- 15) **CONTAMINACIÓN:** Alteración de la pureza de algún elemento (alimento, agua, aire).
- 16) **DAÑO VANDÁLICO:** Es el daño o perjuicio dolosamente provocado en detrimento del bien asegurado.
- 17) **DECLARACIÓN FALSA O FALSEDAD:** Cuando la circunstancia es declarada de un modo que no corresponde a la realidad.
- 18) **DECLARACIÓN RETICENTE O RETICENCIA:** Cuando la circunstancia influyente sobre el riesgo es omitida, declarada en forma incompleta, inexacta, confusa o usando palabra de equivoco significado.
- 19) **DEDUCIBLE:** Suma o porcentaje, previamente establecido en las Condiciones

Texto registrado en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros según Resolución Registro POL GPU No.65/29-11-2019.



Particulares de la póliza, que se deduce del monto de indemnización. Es la suma inicial a cargo del asegurado.

- 20) DESLIZAMIENTO:** Desplazamiento de la tierra de su sitio natural, producida por fenómenos de la naturaleza, sea causada por fenómenos de la naturaleza, sea causada por escurrimiento, falla o quiebra del terreno por manifestaciones geológicas, lenguas de tierra o resbaladero.
- 21) DISEÑO ERRÓNEO:** Concepción original de la obra de construcción, realizado erradamente.
- 22) DUEÑO DE LA OBRA:** Persona o Empresa que es contratada los servicios de uno o varios Contratista(s) para la construcción de un edificio, carretera, instalación o cualquier tipo de obra civil. El Dueño de la Obra podrá ser una Asegurado bajo la póliza en la medida en que sea especificado en las Condiciones Particulares y mantenga un interés en los bienes asegurados.
- 23) ENDOSO:** Documento que se adiciona a la póliza en el que se establecen modificaciones a las condiciones prevalecientes antes de su incorporación. Forma parte integrante del contrato de seguro.
- 24) ESCALA DE BEAUFORT:** Es una medida empírica para medir la intensidad del viento, basada principalmente en el estado del mar, de sus olas y la fuerza del viento. Su nombre completo es Escala de Beaufort de la "Fuerza de los Vientos".
- 25) EXPLOSIÓN:** Acción súbita y violenta de la presión o depresión de un gas o vapores o como consecuencia de la deflagración de materiales combustibles en estado pulverulento, que produce una onda expansiva destructora.
- 26) FRECUENCIA:** Factor relativo que cuantifica la recurrencia o relación de número de siniestros acontecidos y reclamados entre total de pólizas vendidas.
- 27) FUEGO HOSTIL:** Aquel que es capaz de propagarse.
- 28) FUERZA MAYOR:** Es todo acontecimiento de carácter imprevisible o previsible pero inevitable y ajeno a la voluntad del Asegurado, que produce en el Asegurado una imposibilidad de cumplir con alguna de las obligaciones estipuladas en el contrato de seguro. Su valoración corresponde a SEGUROS LAFISE HONDURAS S.A., a efecto de determinar que se encuentra frente a una causa de fuerza mayor.
- 29) GASTOS DE RESCATE:** Gastos derivados de las operaciones realizadas con la intención de proteger los bienes asegurados durante o tras la ocurrencia de un siniestro, con el objetivo de disminuir la pérdida.
El monto a indemnizar por concepto de gastos de rescate más pérdida amparable no podrá exceder el monto asegurado.



Texto registrado en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros según Resolución Registro POL GPU No.65729-11-2019.

- 30) GUERRA:** Lucha o confrontación armada entre dos o más países.
- 31) HUELGA:** Suspensión en el trabajo realizada voluntariamente y de común acuerdo por personas empleadas por un mismo patrono, para obligar a éste a que acepte determinadas condiciones, normalmente de carácter económico o social.
- 32) HURACÁN:** Viento de fuerza extraordinaria que se mueve a velocidad superior a ciento veinte (120) kilómetros por hora.
- 33) HURTO:** Es el apoderamiento furtivo de las cosas sin intimidación, ni violencia sobre las cosas o los bienes.
- 34) INCENDIO:** Combustión y abrazamiento accidental o fortuito de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser consumidos por un fuego hostil en el lugar y el momento en que este se produce.
- 35) INSURRECCIÓN:** Sublevación, rebelión o levantamiento de un pueblo o nación.
- 36) INUNDACIÓN:** Acción y efecto del cubrimiento por agua u otros líquidos de lugares o bienes no destinados a tal fin, sea por lluvias, desbordamiento de cauces o almacenes naturales o artificiales o por rotura de tuberías.
- 37) LA LEY:** Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, Código de Comercio y demás aplicables de la República de Honduras.
- 38) LÍMITE AGREGADO ANUAL (L.A.A.):** Suma máxima por la cual SEGUROS LAFISE HONDURAS S.A., asume responsabilidad y otorga cobertura a los accidentes que sucedan dentro de la vigencia del seguro. Opera para las coberturas de Responsabilidad Civil.
- 39) LÍMITE ÚNICO COMBINADO:** Suma máxima por la cual SEGUROS LAFISE HONDURAS S.A., asume responsabilidad y otorga cobertura para cada evento que suceda dentro de la vigencia del seguro, que produzca daños y perjuicios a terceras personas o a la propiedad de terceras personas. Opera para las coberturas de Responsabilidad Civil.
- 40) MOTÍN:** Movimiento desordenado de una muchedumbre acompañado de violencia dirigido contra la autoridad para obtener satisfacción de ciertas reivindicaciones de orden público, económico y social, siempre que el hecho no tuviese carácter terrorista o fuese considerado tumulto popular.
- 41) PARO LEGAL:** Interrupción del ejercicio explotación a la que se dedica cualquier Asegurado, por causa legal en contraposición a la huelga de los trabajadores.
- 42) PÉRDIDA:** Es el perjuicio económico sufrido por el Tomador y/o Asegurado o Beneficiario en su patrimonio, provocado por un siniestro.



- 43) PÉRDIDA BRUTA:** Sumatoria de los montos totales de reposición o reparación que incluye, mano de obra, repuestos y otros rubros tales como fletes, impuestos, etc.
- 44) PÉRDIDA CONSECUCIONAL:** Pérdida financiera sufrida por el Asegurado por el daño o destrucción de la propiedad asegurada, que se produzca después y como consecuencia de una pérdida material amparada.
- 45) PÉRDIDA NETA:** Se define como la Pérdida bruta, menos las deducciones que corresponda aplicar.
- 46) PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA:** Aquella que se produce cuando el objeto asegurado es abandonado debido a que su pérdida total real parece inevitable, o a que la evitación de la su pérdida supondría mayores gastos que su propio valor.
- 47) PREDIO ASEGURADO:** Sitio de la obra objeto del seguro que ha sido debidamente declarado por el Asegurado y/o Tomador en la solicitud del seguro y aceptado por SEGUROS LAFISE HONDURAS S.A.
- 48) PRIMA:** Precio o suma que paga el Asegurado por la protección solicitada durante la vigencia de la póliza establecida en las Condiciones Generales.
- 49) PRIMA DEVENGADA:** Fracción de la prima pagada, que en caso de cancelación anticipada del Contrato, está relacionada al período de cobertura transcurrido y que no corresponde devolver al Asegurado, aunque no hayan ocurrido siniestros.
- 50) RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL:** Aquella responsabilidad legalmente imputada con base en el incumplimiento de una obligación establecida mediante contrato o convenio válido, sea éste verbal o escrito.
- 51) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Es la obligación que tiene una persona de reparar los daños y perjuicios producidos a otra a consecuencia de una acción y omisión, propia o de tercero por el que deba responderse, en que haya habido algún tipo de culpa o negligencia, que nace en general en virtud de la ley, sin que se precisa la existencia de un contrato entre las partes afectadas.
- 52) RETICENCIA:** Ocultación maliciosa de forma parcial o total efectuada por el Asegurado y/o Tomador al realizar las declaraciones sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, hubieran influido para que el contrato no se celebrara o se hiciera bajo otras condiciones.
- 53) RIESGO:** Vulnerabilidad de los bienes objeto del seguro ante un posible o potencial perjuicio o daño.
- 54) ROBO:** Es el hecho por medio del cual uno o varios individuos se apoderan ilegítimamente de la propiedad asegurada, aplicando violencia o intimidación en las

Texto registrado en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros según Resolución Registro POL GPU No.65/29-11-2019.



personas o fuerza sobre las cosas.

- 55) SABOTAJE:** Es el daño intencional que realizan los empleados y obreros en los bienes del Tomador y/o Asegurado, con el objeto de causarle perjuicios económicos.
- 56) SALVAMENTO:** Es el valor que técnicamente se establece a la parte no destruida y aprovechable de un bien después de la ocurrencia de un siniestro.
- 57) SANCIONES PUNITIVAS:** Multas o penalizaciones impuestas al Tomador y/o Asegurado por haber cometido un delito o falta.
- 58) SITIO DE CONSTRUCCIÓN:** Es la ubicación declarada por el Asegurado y establecida en las Condiciones particulares. Es el lugar donde se realiza la obra objeto del seguro, donde se encuentran los bienes asegurados, y desde donde se origina la posible Responsabilidad Civil Extracontractual del Asegurado.
- 59) SINIESTRO:** Acontecimiento inesperado, ajeno a la voluntad del Tomador y/o Asegurado, que deriva en daños a los bienes asegurados indemnizables por la póliza. Sinónimo de evento.
- 60) SINIESTRALIDAD:** Factor relativo (índice porcentual), que cuantifica la relación de montos indemnizados por siniestros y las primas pagadas; puede ser estimado por periodos de tiempo según análisis a realizar.
- 61) SUBCONTRATISTA:** Persona o Empresa idónea que es contratada por el Contratista para la construcción de un edificio, carretera, instalación o cualquier tipo de obra civil. El (los) subcontratista(s) podrá(n) ser un asegurado(s) bajo la póliza en la medida en que sea especificado en las Condiciones Particulares y mantenga un interés en los bienes asegurados.
- 62) SUBLÍMITE:** Es un límite que se establece dentro del monto asegurado de una cobertura, para amparar ciertos riesgos específicos. Este límite no incrementa el monto asegurado.
- 63) TABLESTACADOS:** Conjunto de tablestacas (pilotes de madera o tablón que se hincan en el suelo y que sirve para estibar excavaciones) que forman una pared hermética, destinada a la protección de muelles fluviales o marítimos.
- 64) TALUD:** Masa de terreno no confinada que debido a su inclinación y/o condiciones físicas, a factores externos, presenta riesgo de desprendimiento, deslizamiento o colapso total, en perjuicio de los bienes ubicados en las zonas de influencia de tales fenómenos.
- 65) TERCERA PERSONA:** Persona física o jurídica que no interviene en este contrato directamente.



- 66) TERREMOTO:** Sacudida brusca del suelo que se propaga en todas las direcciones, producida por un movimiento de la corteza terrestre o punto más profundo
- 67) TERRORISMO:** Toda acción violenta efectuada con la finalidad de desestabilizar el sistema político establecido, o causar temor e inseguridad en el medio social en que se produce.
- 68) TOMADOR:** Persona física o jurídica que, obrando por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos a Seguros LAFISE HONDURAS S.A. Además, es a quien corresponden las obligaciones que se derivan del contrato de seguro, entre las que destaca el pago de las primas.
- 69) VALOR DE REPOSICIÓN:** Es la cantidad que sería necesaria erogar para reconstruir, reparar o reponer el bien dañado o destruido por otro de igual clase, calidad, tamaño o capacidad, incluyendo el costo del transporte, montaje, impuestos y derechos aduanales si los hubiera, sin considerar reducción alguna por depreciación física por uso o por el paso del tiempo.
- 70) VALOR REAL:** Es la cantidad que sería necesaria erogar para reconstruir, reparar o reponer el bien dañado o destruido por otro de igual clase, calidad, tamaño o capacidad, incluyendo el costo del transporte, montaje, impuestos y derechos aduanales si los hubiera, menos la reducción de su valor por la depreciación técnica real acumulada hasta la fecha del siniestro, por la edad, desgaste, uso, obsolescencia y estado del bien, acumulada a la fecha del siniestro.
- 71) VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA:** Es la fecha en que se da por terminada la cobertura del Seguro.
- 72) VIENTOS HURACANADOS:** Vientos que se desplazan con capacidad destructiva que afectan extensas zonas geográficas y que en razón de su velocidad puede ser declarados como huracanes, tifones, tornados, ciclones o tormentas tropicales.
- 73) VIOLENCIA SOBRE LAS PERSONAS:** Se entiende que hay cuando ha mediado intimidación o cuando se ha ejercido sobre ellas la fuerza física o de cualquier instrumento que sirva como arma o se usen medios hipnóticos o de narcóticos con el mismo propósito.

CLÁUSULA No. 6. LIMITES DE RESPONSABILIDAD

Queda entendido que la Suma Asegurada del bien cubierto por esta póliza y estipulada en las Condiciones Particulares, representa el límite máximo de responsabilidad de la Aseguradora en caso de siniestro amparado durante toda la vigencia de este seguro.

Las sumas aseguradas indicadas en las Condiciones Particulares, no sean menores que:

- a. Contrato de Construcción: el valor del contrato de construcción al término de la obra

Texto registrado en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros según Resolución Registro POL GPU No.65/29-11-2019.

incluyendo los materiales, mano de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos y materiales o rubros suministrados por el dueño de la obra.

- b. Para Equipo y Maquinaria de Construcción: el Asegurado deberá solicitar y mantener durante la vigencia del seguro como suma asegurada, el valor de reposición de dicho equipo y maquinaria de construcción.

El Asegurado se obliga a notificar a la Aseguradora todos los hechos que puedan producir un aumento o disminución de las sumas aseguradas, aun cuando dichos cambios sean debidos a fluctuaciones de los salarios y precios y se ajustará debidamente la prima de acuerdo a estos aumentos o disminuciones. Es condición de que tal aumento o disminución tendrá vigor sólo después de que éste haya sido registrado en la Póliza por la Aseguradora y antes de la ocurrencia de algún reclamo bajo el seguro.

Si al producirse una pérdida o daño resultare que la suma asegurada fuere menor que la cantidad que se requiere esté asegurada, entonces la suma recuperable por el Asegurado bajo esta Póliza será reducida en tal proporción como la suma asegurada guarde relación con la cantidad que se requiere esté asegurada.

Cada objeto o partida de costos está sujeto a esta condición por separado.

CLAUSULA No.7. DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS

Las declaraciones inexactas y las reticencias del Asegurado y/o Tomador, según sea el caso, relativas a circunstancias tales que la Aseguradora no habrían dado su consentimiento o no lo habría dado en las mismas condiciones si hubiese conocido el verdadero estado de las cosas, serán causas de anulación del contrato, cuando el Asegurado y/o Tomador haya obrado con dolo o con culpa grave.

La Aseguradora perderá el derecho de impugnar el contrato si no manifiesta al Asegurado y/o Tomador su propósito de realizar la impugnación, dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que haya conocido la inexactitud de las declaraciones o la reticencia.

La Aseguradora tendrá derecho a las primas correspondientes al período del seguro en curso en el momento en que pida la anulación y, en todo caso, a las primas convenidas por el primer año. Si el riesgo se realizare antes que haya transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior, no estará obligada la Aseguradora a pagar la indemnización.

Si el seguro concerniere a varias cosas o personas, el contrato será válido para aquellas a quienes no se refiere la declaración inexacta o la reticencia, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1137 del Código de Comercio.

Si el Asegurado y/o Tomador hubiere procedido sin dolo o culpa grave, las declaraciones inexactas o las reticencias no serán causa de anulación del contrato, mediante manifestación que hará el Asegurado y/o Tomador dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que tuvo conocimiento de la declaración inexacta o de la reticencia.

Texto registrado en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros según Resolución Registro POL GPU No.65/29-11-2019.



Si el siniestro ocurriere antes que aquellos datos fueren conocidos por la Aseguradora o antes que ésta haya manifestado su decisión de concluir el contrato, la indemnización se reducirá en proporción a la diferencia entre la prima convenida y la que se habría cobrado si se hubiese conocido la verdadera situación de las cosas.

CLÁUSULA No. 8. PAGO DE PRIMA

La prima vence a la fecha de celebración del contrato por lo que se refiere al inicio de vigencia de la póliza o en otras fechas que sean acordadas entre la Aseguradora y el Asegurado y descritas en las condiciones particulares. Su pago debe acreditarse por medio de un recibo expedido por la Aseguradora debidamente sellado y firmado por un representante autorizado de la Aseguradora.

Si la prima no fuere pagada dentro de los plazos establecidos en el contrato o en los legales, los efectos del seguro no podrán suspenderse sino quince (15) días después del requerimiento respectivo al Asegurado, el cual podrá hacerse por medio de carta certificada con acuse de recibo, dirigida al propio Asegurado o a la persona encargada del pago de las primas, al último domicilio conocido por la Aseguradora.

En el requerimiento se mencionará expresamente su objeto, el importe de la prima y la fecha de su vencimiento, así como el texto íntegro del Artículo 1133 del Código de Comercio.

Diez (10) días después de la expiración de este plazo, la Aseguradora podrá rescindir el contrato o exigir el pago de la prima en la vía ejecutiva.

La rescisión podrá hacerse por medio de una declaración de la Aseguradora dirigida al Asegurado en carta certificada con acuse de recibo.

Si el contrato no fuere resuelto producirá todos sus efectos desde el día siguiente a aquel en se hubieren pagado la prima y los gastos realizados para su cobro.

Para el cómputo de los plazos indicados en este artículo se tendrá en cuenta que no se contará el día del envío de la carta certificada, y que si el último es día festivo se prorrogará el plazo hasta el primer día hábil siguiente. Será nulo todo pacto en contra.

En caso de ocurrir al Asegurado alguna pérdida o daño cubiertos por esta póliza, durante este período, la Aseguradora deducirá de la indemnización debida al Asegurado, el total de la prima pendiente de pago, o las fracciones aún no liquidadas, hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al período de seguro contratado.

CLAÚSULA No. 9. VIGENCIA

El período de vigencia de esta póliza será anual (doce meses), salvo que se pacte un plazo distinto. El periodo de vigencia inicia y termina en las fechas y horas indicadas en las Condiciones Particulares.

Texto registrado en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros según Resolución Registro POL GPU No.65/29-11-2019.



La póliza se podrá prorrogar o renovar según corresponda, sujeto al pago de la prima aplicable. En los casos de renovación, las nuevas condiciones serán adicionadas a la póliza por medio de adenda.

CLAUSULA No.10. BENEFICIARIOS

Es la persona física o jurídica que tiene interés lícito de carácter económico en la Obligación Asegurada, persona en cuyo favor se ha establecido el cumplimiento que prestará SEGUROS LAFISE HONDURAS S.A. a nombre del Tomador.

CLAUSULA No.11. OBLIGACIONES DE LAS PARTES**A. Obligaciones de SEGUROS LAFISE HONDURAS S.A.:**

- 1.) Entregar al Tomador y/o Asegurado, la póliza y demás adenda que sean adicionados. Lo anterior en el plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la aceptación del riesgo o modificación de la póliza, según corresponda.
- 2.) En aquellos casos en los que SEGUROS LAFISE HONDURAS S.A. acepte un riesgo que revista una especial complejidad podrá entregar la póliza en un plazo mayor, previamente convenido con el Tomador, siempre y cuando entregue un documento provisional de cobertura dentro de los diez días hábiles indicados.
- 3.) Expedir, a solicitud y por cuenta del Tomador y/o Asegurado, el duplicado de la póliza, así como las declaraciones hechas en la Solicitud de Seguro.
- 4.) Dar respuesta a todo reclamo mediante resolución motivada y por escrito, entregada al interesado en la forma acordada para tal efecto, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días naturales, contado a partir del recibo del reclamo.
- 5.) En los casos en los que proceda el pago de la indemnización, efectuarlo dentro del plazo de treinta (30) días naturales, contado a partir de la notificación de la aceptación del reclamo.

B. Obligaciones del Tomador y/o Asegurado;

Como parte de los compromisos al amparo de esta póliza, el Tomador asume las siguientes obligaciones con SEGUROS LAFISE HONDURAS S.A.:

- 1.) Dar cumplimiento a las Obligaciones en la forma especificada y solicitada en la licitación o contrato que las genera.
- 2.) Dar aviso de inmediato a SEGUROS LAFISE HONDURAS S.A. sobre cualquier conflicto que ocurra o que pudiera generar conflicto en relación al punto anterior.
- 3.) Dar aviso inmediato a SEGUROS LAFISE S.A. sobre cualquier situación que pudiera llevarlo a incumplir la Obligación.
- 4.) Suministrar a SEGUROS LAFISE HONDURAS S.A., de forma inmediata a su requerimiento, toda información referente a la Obligación indicada en la Solicitud de Seguro o en el Certificado.
- 5.) Sin perjuicio de los derechos de SEGUROS LAFISE HONDURAS S.A. en caso de producirse una agravación del riesgo, el Tomador deberá informar previamente a



SEGUROS LAFISE S.A. de toda modificación o alteración posterior que se pretenda introducir en el contrato original celebrado con el Asegurado.

Como parte de los compromisos al amparo de esta póliza, el Asegurado está obligado a:

- 1.) Cooperar en los procesos judiciales que se inicien para recuperar la pérdida
- 2.) Abstenerse de realizar arreglos civiles o penales con el Tomador, sin el previo consentimiento de SEGUROS LAFISE HONDURAS S.A.
- 3.) En el caso que el Asegurado sea el Estado Hondureño, sus ministerios, instituciones, entidades, o dependencias, deberá cumplir con lo estipulado en las leyes, reglamentos y normativas aplicables a la contratación administrativa y sus procedimientos.
- 4.) Servirse de todos los medios a su alcance para disminuir las consecuencias de la pérdida o del daño.

CLAUSULA No. 12. AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Asegurado y/o Tomador deberá comunicar a la Aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas (24) horas siguientes al momento en que las conozca, a efecto de que ésta fije la sobreprima que pueda resultar en caso de aceptación del riesgo agravado. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de La Aseguradora en lo sucesivo, responsabilidad que concluirá quince (15) días después de comunicar tal decisión al Asegurado.

CLAUSULA No.13. AVISO DE SINIESTRO

Al ocurrir un siniestro que cause daños o pérdidas a los bienes asegurados por la presente póliza, el Asegurado, o el beneficiario en su caso, deberá de informarlo inmediatamente a la Aseguradora, salvo cuando no tenga conocimiento del hecho, en cuyo caso deberá dar tal aviso en el momento que se entere, hasta un plazo máximo de cinco (5) días contados desde el momento en que aconteció el siniestro o desde que tenga conocimiento de la ocurrencia del mismo.

La falta de éste permitirá disminuir la indemnización a la cuantía que habría abarcado, si el aviso se hubiera dado oportunamente; si la omisión fuere dolosa, para impedir que se comprueben las causas del siniestro, la Aseguradora quedará liberada de sus obligaciones como tal.

REQUISITOS MÍNIMOS PARA ACCEDER A LA INDEMNIZACIÓN

1. Medidas de salvaguarda o recuperación:

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Aseguradora y se atenderá a las que ella le indique.

El incumplimiento de esta obligación podrá liberar a la Aseguradora del pago de la

Texto registrado en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros según Resolución Registro POL GPU No.65/29-11-2019.



indemnización, a no ser que se pruebe que dicho incumplimiento no ha tenido influencia alguna en la producción del siniestro o en la agravación de sus resultados; asimismo, la Aseguradora quedará obligada cuando la realización o agravación voluntaria del riesgo se haya efectuado para salvaguardar los intereses de la Aseguradora o para cumplir con un deber de humanidad y otros equivalentes.

Antes de que la persona autorizada por la Aseguradora haya inspeccionado el daño, el Asegurado no podrá reparar el bien dañado o alterar el aspecto del siniestro más allá de lo que sea absolutamente necesario para continuar el trabajo de construcción, sin perjuicio de lo indicado en los párrafos siguientes.

El Asegurado está autorizado para tomar todas las medidas que sean estrictamente necesarias, pero no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encuentran los bienes asegurados después del siniestro, salvo autorización de la Aseguradora.

Si el representante de los Aseguradores no efectúa la inspección en un término razonable, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o reposiciones necesarias.

2. Aviso de Siniestro:

Al ocurrir un siniestro que cause daños o pérdidas a los bienes asegurados por la presente póliza, el Asegurado, o el beneficiario en su caso, tendrá la obligación de participarlo de inmediato a la Aseguradora, para lo cual gozará de un plazo máximo de cinco (5) días desde el momento en que el siniestro ha acontecido o tenga conocimiento de la ocurrencia del mismo. La falta oportuna de este aviso dará lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiera importado el siniestro si la Aseguradora hubiera tenido pronto aviso sobre el mismo; si la omisión fuere dolosa, para impedir que se comprueban las causas del siniestro, la **Aseguradora** quedará liberada de sus obligaciones como tal.

3. Documentos, Datos e Informes que el Asegurado debe rendir a la Aseguradora:

El Asegurado entregará a la Aseguradora dentro de los quince (15) días siguientes al siniestro o en cualquier otro plazo que ésta le conceda por escrito, los documentos y datos siguientes:

- a) Un estado de las pérdidas y daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible, los bienes asegurados dañados y el importe de la pérdida correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos objetos en el momento del siniestro, sin comprender ganancia o mejora alguna.
- b) Una relación detallada de todos los demás seguros que existan sobre los mismos objetos.
- c) Todos los detalles, planos, proyectos, libros, recibos, facturas, copias o



duplicados de facturas, guías de transporte o carga marítimas, terrestres o aéreas, documentos justificativos, actas y cualesquiera documentos o informes que sean necesarios para demostrar su reclamación.

- d) Todos los datos relacionados con el origen y la causa del siniestro, así como las circunstancias bajo las cuales las pérdidas o daños se han producido o relacionado con la responsabilidad de la Aseguradora, o con el importe de la indemnización solicitada a ésta.

La Aseguradora tiene el derecho de exigir del Asegurado o beneficiario toda clase de información sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

La falta de cumplimiento de alguno de los requisitos de esta cláusula dará lugar a que la Aseguradora no tramite la reclamación del Asegurado y, en su caso, a que la indemnización sea reducida en la medida que corresponda o a que la Aseguradora quede liberada de pleno derecho de sus obligaciones.

La aceptación por parte de la Aseguradora de los documentos e informes que enumera la presente cláusula y/o la inspección por parte de la Aseguradora o alguno de sus emisarios no implican admisión de responsabilidad alguna.

En los casos que por razones ajenas o no imputables al Asegurado ocurran atrasos en la emisión de dictámenes técnicos o certificaciones por parte de las autoridades competentes en el caso que estos fueren necesarios y/o no se presenten los documentos requeridos en el plazo otorgado en esta Cláusula, o si se demuestra ante la Aseguradora la imposibilidad de cumplir con los requisitos exigidos en el tiempo fijado, ésta no podrá considerar que el aviso se dio de manera inoportuna.

Medidas de Prevención de Daños

El Asegurado deberá cumplir con las siguientes medidas de prevención de daños, en el entendido que el incumplimiento de las mismas facultará a SEGUROS LAFISE para dejar sin efecto el reclamo cuyo origen se deba, a dicha omisión:

1. Para todas las coberturas

- A. Adoptar por su propia cuenta, todas las medidas razonables de prevención de daños
- B. Atender las recomendaciones que le haga SEGUROS LAFISE para prevenir pérdidas, destrucciones o daños.
- C. Cumplir con las resoluciones legales y las recomendaciones del fabricante.

2. Medidas sobre Equipos Extintores de Incendios y Protección de Incendios en Sitios de Obras de Construcción: En caso de incumplimiento de ellas, SEGUROS LAFISE HONDURAS S.A., tendrá la facultad de declinar el reclamo originado por los riesgos de incendio y/o explosión



Texto registrado en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros según Resolución Registro POL GPU No.65/29-11-2019.

A. Contar con equipos adecuados para el combate de incendios y disponer de agentes extintores, según lo establecido en la Normas Internacionales de Protección contra Incendio (NFPA14)

B. La tubería ascendente húmeda para hidrantes deberá instalarse hasta el nivel inmediatamente anterior al último piso en proceso de construcción cerrándola provisionalmente con tapas.

C. Los gabinetes para mangueras y extintor portátiles deberán revisarse a intervalos regulares, como mínimo dos veces por semana.

D. Los muros cortafuego previstos por los reglamentos locales vigentes serán construidos tan pronto sea posible una vez retiradas las cimbras o encofrados.

E. Las aberturas para pozos de elevadores, ductos de servicios y otros espacios abiertos serán taponados provisionalmente en cuanto sea posible, pero a más tardar al comenzar los trabajos de acabados interiores.

F. Los materiales de desperdicio serán eliminados regularmente. Los desperdicios inflamables que se generen por la ejecución de trabajos de acabados serán retirados al final del día de todas las plantas en que dichos trabajos sean realizados.

G. Deberá implantarse un sistema de control, de tipo "permiso de trabajo", para todos los contratistas involucrados en actividades que impliquen riesgo de incendio, de manera que se deje evidencia escrita de la autorización en labores tales como:

- a. Esmerilado, corte y soldadura.
- b. Trabajos con soplete.
- c. Aplicación de asfalto caliente.
- d. Cualesquiera otros trabajos que desarrollen calor.

En trabajos con riesgo de incendio, deberá estar presente cuando menos una persona entrenada en el combate de incendios provista de un extintor.

El sitio de trabajo deberá ser inspeccionado una hora después de haberse terminado el trabajo con peligro de incendio.

H. El almacenaje de material requerido para los trabajos de construcción deberá distribuirse en varios sitios de almacenamiento y el valor por unidad de almacenaje no deberá exceder el monto indicado en las Condiciones Particulares.

Las diferentes unidades de almacenaje deberán estar separadas por una distancia mínima de 50 metros o bien separadas por muros cortafuego.

Todo material inflamable, especialmente líquidos y gases, deberá ubicarse a una distancia mínima de 10 metros de la obra así como de sitios que desarrollen calor.

I. Debe nombrarse un Encargado de Seguridad.

J. En la obra se elaborarán planes para protección y combate de incendios y se actualizarán periódicamente.

K. Los bomberos de la localidad deberán estar informados sobre las características



Texto registrado en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros según Resolución Registro POL GPU No.65/29-11-2019.

particulares del sitio de construcción y tendrán libre acceso al mismo en cualquier momento.

L. El sitio de construcción deberá estar cercado y el acceso vigilado.

3. Medidas para la Cobertura B - Riesgos Catastróficos de la Naturaleza

A. El Tomador y/o Asegurado debe comprobar que el riesgo sísmico fue tenido en cuenta en el diseño de la construcción conforme a los reglamentos antisísmicos oficiales vigentes, y que ha respetado las especificaciones que rigen para las dimensiones y calidades de los materiales de construcción y mano de obra en las que se base el respectivo diseño.

B. En caso de precipitaciones, avenida e inundación es necesario verificar que se hayan tomado las medidas adecuadas de seguridad en el diseño y la ejecución del proyecto.

Se entenderá como medidas adecuadas de seguridad que los valores de precipitaciones, avenida e inundación que puedan deducirse de lo que se indique en las estadísticas oficiales de los servicios meteorológicos locales con respecto a la localidad asegurada y a cualquier fecha dentro de la vigencia del seguro, tengan en cuenta un período de recurrencia de 20 años.

C. El Tomador y/o Asegurado debe considerar que:

a. Una vez tendidas las tuberías, éstas deben ser protegidas por medio del relleno adecuado en forma tal que, en caso de inundarse la zanja, no sufra cambio alguno la colocación de las tuberías.

b. Una vez tendidas las tuberías, éstas deben ser protegidas inmediatamente contra la penetración de agua, lodo o similares.

c. Una vez finalizada la prueba de presión de las tuberías, las secciones de la zanja correspondientes han sido rellenadas.

D. Los materiales de construcción, no excederán una demanda de 3 días y la parte sobrante debe estar almacenada en sitios no afectados por avenidas con un período de recurrencia de por lo menos 20 años.

E. El equipo y maquinaria de construcción, deben ser colocados, después de ejecutar los trabajos de construcción en caso de interrupción, en un área no afectada por avenidas con un período de recurrencia de, por lo menos, veinte (20) años.

4. Medidas relativas a cables subterráneos, tuberías y demás instalaciones subterráneas

En caso de pérdida o daño en cables subterráneos, tuberías y demás instalaciones subterráneas, se indemnizará si antes de iniciarse los trabajos, el Tomador y/o Asegurado se ha informado ante las autoridades correspondientes sobre la ubicación exacta de los mismos y si ha tomado las medidas de seguridad para prevenir eventuales siniestros.

La indemnización no superará los costos de reparación de dichos cables, tuberías y/o instalaciones subterráneas. No forma parte de la indemnización los daños consecuenciales ni multas convencionales.



CLÁUSULA No. 14. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Este seguro puede terminarse, a petición del Asegurado, en cualquier momento mediante aviso que deberá realizar por escrito con treinta (30) días de anticipación; en este caso, la Aseguradora devolverá la prima correspondiente al tiempo que falte para la expiración del seguro.

TARIFA DE CORTO PLAZO

Vigencia Seguro	Porcentaje de Prima Anual Aplicable	Vigencia Seguro	Porcentaje de Prima Anual Aplicable
Hasta 10 días	15%	De 4 meses a 5 meses	70%
De 10 días a 1 mes	25%	De 5 meses a 6 meses	75%
De 1 mes a 1.5 de mes	30%	De 6 meses a 7 meses	80%
De 1.5 de mes a 2 meses	35%	De 7 meses a 8 meses	85%
De 2 meses a 3 meses	45%	De 8 meses a 9 meses	90%
De 3 meses a 4 meses	60%	De 9 meses o más	100%

CLAUSULA No.15. RENOVACIÓN

Se considerarán aceptadas las ofertas de prórroga, modificación o restablecimiento de un contrato, hechas en carta certificada con acuse de recibo, si la empresa aseguradora no contesta dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente día al de la recepción de la oferta, siempre que no estén en pugna con disposiciones imperativas de este Código o de la ley especial respectiva.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no es aplicable a las ofertas de aumentar la suma asegurada y en ningún caso al seguro de personas.

En forma similar, este seguro puede no renovarse a opción de la Aseguradora, mediante notificación escrita presentada al Asegurado con quince días de anticipación e informándole sobre las razones que dieron lugar a la no renovación de la Póliza.

CLÁUSULA No. 16. PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en tres (3) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

El plazo de que trata el Artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsa o inexacta declaración sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la Aseguradora haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Es nulo es pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción fijado en los párrafos Texto registrado en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros según Resolución Registro POL GPU No.65/29-11-2019.



anteriores.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de que trata el Artículo 1133 del Código de Comercio.

CLÁUSULA No. 17. CONTROVERSIAS

Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directa o indirectamente con este contrato, ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, podrán ser resueltos a opción de las partes por la vía de conciliación arbitraje o por la vía judicial, conforme a lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.

El sometimiento a uno de estos procedimientos, será de cumplimiento obligatorio hasta obtener el laudo arbitral o sentencia basada en autoridad de cosa juzgada según sea el caso, la Comisión no podrá pronunciarse en caso de litigio salvo a pedido de juez competente o tribunal arbitral.

CLÁUSULA No. 18. COMUNICACIONES

Las notificaciones que se hagan al Asegurado surtirán efecto siempre que se hagan en el último domicilio que el propio Asegurado haya hecho saber a la Aseguradora.

Las declaraciones o notificaciones relacionadas con el presente contrato deberán hacerse a la Aseguradora, por escrito o por texto impreso, precisamente en su dirección o en la de sus sucursales.

Si la Aseguradora no cumpliera con la obligación de que trata el párrafo anterior, no podrá hacer uso de los derechos que el contrato o la ley establezcan para el caso de la falta de aviso o de aviso tardío.

CLÁUSULA No. 19. OTROS SEGUROS

Si el bien asegurado estuviere amparado en todo o en parte por otros seguros que cubran el mismo riesgo, tomados en la misma o diferente fecha, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente a la Aseguradora por escrito, y ésta lo mencionará en la Póliza o en un anexo a la misma.

La Aseguradora que pague el siniestro, podrá repetir contra todos los demás en proporción de la suma asegurada respectivamente.

La Aseguradora que celebre nuevos contratos ignorando la existencia de seguros anteriores, tendrá el derecho de rescindir o reducir los nuevos, a condición de que lo haga dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento de los otros seguros.

La rescisión o reducción no producirán efectos sino a partir de la fecha en que el Asegurado sea notificado.

Texto registrado en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros según Resolución Registro POL GPU No.65/29-11-2019.



Si al contratarse el nuevo seguro, el riesgo hubiere comenzado ya a correr para algunos de los aseguradores previos, la reducción no producirá efecto, sino a partir del momento en que fuere reclamada.

CLÁUSULA No. 20. SUBROGACIÓN

La Aseguradora se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos del Asegurado así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro, por causa del daño sufrido que corresponda al Asegurado.

La Aseguradora podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado.

Si el daño fue indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

CLÁUSULA No. 21. PERITAJE

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Aseguradora acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito calificado propuesto por escrito por ambas partes de común acuerdo; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de un mes a partir de la fecha en que una de las partes lo haya requerido de la otra por escrito para que lo haga.

Antes de empezar sus labores los dos peritos designados nombrarán a un tercero para el caso de discordia. Si una de las partes se niega a nombrar su perito o simplemente no lo hace dentro del plazo indicado, o si los dos peritos no se ponen de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial, la que a petición de parte, nombrará el perito o el perito tercero o ambos si así fuese necesario. El fallecimiento de una de las partes cuando sea persona natural o su disolución si es una persona jurídica (sociedad), ocurrido mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del tercero, según el caso, o si alguno de los dos peritos de las partes o el tercero fallecen antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda para que lo sustituya.

Los gastos y costos que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Aseguradora y del Asegurado cada cual por el perito que haya contratado.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa la aceptación de la reclamación por parte de la Aseguradora, simplemente determinará el monto de la pérdida a que eventualmente estuviere obligada la Aseguradora a resarcir, pero no la privará de cualquier excepción que pueda oponer contra las acciones del Asegurado.

Las estipulaciones de la presente cláusula se aplicarán también para resolver cualquier diferencia que surja entre el Asegurado y la Aseguradora sobre la forma de reconstrucción.

Texto registrado en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros según Resolución Registro POL GPU No.65/29-11-2019.



reparación o reemplazo de la propiedad dañada, ya sea que tal diferencia surja antes de iniciarse los correspondientes trabajos (para fijar especificaciones de los mismos) o después de efectuados (para determinar su correcto cumplimiento por parte de la Aseguradora)

Es entendido que en el caso previsto en el párrafo anterior es indispensable la definición previa de las especificaciones de la reconstrucción, reparación o reemplazo por medio del expresado procedimiento y que en consecuencia mientras éste no haya tenido lugar, el Asegurado conviene en no entablar ninguna reclamación judicial con motivo de la presente póliza.

CLAUSULA No.22. TERRITORIALIDAD

Esta póliza cubre las consecuencias de los eventos que ocurran dentro de los límites geográficos de la República de Honduras, salvo que se pacte algo especial y se establezca así en Condiciones Particulares.

CLAUSULA No. 23. MONEDA

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que dé lugar esta póliza, son liquidables en Lempiras (moneda oficial de La Republica de Honduras) o dólares Estadounidenses (moneda oficial de Estados Unidos de Norteamérica), o su equivalente en Lempiras Hondureños (Moneda oficial de la República de Honduras) al tipo de cambio oficial dictado por el Banco Central de Honduras a la fecha de la transacción, de acuerdo a la moneda contratada indicada en las condiciones particulares de la póliza.

CLAUSULA No. 24. PERIODO DE COBERTURA

El seguro cubrirá únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza, aun si el reclamo se presenta después de vencida esta vigencia y de conformidad con lo convenido por las partes. Lo anterior sin perjuicio de los términos de prescripción previsto en la presente póliza.

CLÁUSULA No. 25. DEDUCIBLES Y COASEGUROS

En caso de siniestro que amerite indemnización, el Asegurado siempre participará con el porcentaje o monto indicado en esta póliza en las condiciones particulares y especificación del riesgo o casilla de condiciones especiales, como "coaseguro, y/o deducible".

Para los efectos de la participación anterior:

El Asegurado deberá hacer efectivo el valor del pago del deducible y/o Coaseguro correspondiente según los riesgos afectados.

En caso de siniestro originado por algún riesgo cubierto por convenio expreso y cuando en el endoso correspondiente se señale otro deducible se aplicará este último.

El deducible aplicará por cada evento.

Texto registrado en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros según Resolución Registro POL GPU No.65/29-11-2019.



CLÁUSULA No. 26. INSPECCIONES

La Aseguradora tendrá el derecho de inspeccionar el sitio de la construcción y los bienes asegurados en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma. El Asegurado se obligará a proporcionar a la Aseguradora todos los detalles e informaciones que sean necesarios para la apreciación del riesgo.

CLÁUSULA No. 27. PÉRDIDA PARCIAL

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en condiciones iguales a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán: El costo de reparación según factura presentada por el Asegurado incluyendo el costo de desmontaje, reconstrucción o remontaje, fletes ordinarios y gastos de aduana, si los hay, conviniendo la Aseguradora en pagar el importe de la prima del Seguro de Transporte que ampara el bien dañado durante su traslado al/y desde el taller donde se lleva a cabo la reparación, dondequiera que éste se encuentre.

La Aseguradora hará los pagos sólo después de habersele proporcionado, las facturas y documentos de que las reparaciones han sido efectuadas o que el reemplazo ha sido hecho, según fuere el caso.

Todo daño reparable será reparado, pero si el costo de reparación iguala o excede el valor de los bienes inmediatamente antes de ocurrir el daño, el ajuste se hará en base a lo previsto en la cláusula Pérdida Total.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo de la Aseguradora siempre y cuando éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva. El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas serán a cargo del Asegurado.

Los gastos de remoción de escombros serán pagados por la Aseguradora solamente en caso de que se haya especificado una suma determinada en las Condiciones Particulares.

De toda reclamación será deducido el valor real de cualquier salvamento.

CLÁUSULA No. 28. INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA PARCIAL

1. En el caso de bienes nuevos, si el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con la cláusula anterior y los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro exceden del deducible especificado en la Póliza, la Aseguradora indemnizará hasta por el importe de tal exceso.

2. En caso de bienes usados, la Aseguradora indemnizará el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con el inciso 1 de esta misma cláusula.



Texto registrado en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros según Resolución Registro POL GPU No.65/29-11-2019.

3. La responsabilidad máxima de la Aseguradora por uno o más siniestros ocurridos durante la vigencia de la Póliza no excederá del valor asegurado del bien dañado menos el deducible.

Cada indemnización pagada por la Aseguradora durante el período de vigencia de la Póliza reduce en la misma cantidad la responsabilidad mencionada, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante, sin tener en cuenta el coaseguro que haya como consecuencia de las indemnizaciones pagadas con anterioridad.

La Aseguradora, a solicitud del Asegurado, puede reajustar las cantidades reducidas pagando éste a prorrata las primas correspondientes.

Si la Póliza comprendiere varios incisos, la reducción o reajuste se aplicará al inciso o incisos afectados.

4. La Aseguradora podrá a satisfacción del Asegurado reparar o reponer el bien dañado o pagar el seguro en efectivo.

CLÁUSULA No. 29. PÉRDIDA TOTAL

1. En los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor de la propiedad inmediatamente anterior a la ocurrencia de la pérdida, menos deducible y salvamento.

2. Cuando el costo de la reparación del bien asegurado sea igualo mayor a las cantidades pagaderas de acuerdo con los incisos anteriores, la pérdida se considerará como total.

3. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado será dado por terminado.

La Aseguradora pagará una indemnización solamente hasta la extensión en que el Asegurado tenga que sufragar los items de los costes reclamos y se hayan incluido los mismos en la suma asegurada.

CLÁUSULA No. 30. REPOSICIÓN

En caso de destrucción o pérdida de la póliza, el Asegurado podrá pedir la cancelación y reposición de la misma siguiéndose un procedimiento igual al que se establece para la cancelación y reposición de títulos-valores.

CLÁUSULA No. 31. SALVAMENTO

Todos los salvamentos, recobros y pagos recuperados o recibidos con posterioridad a la liquidación de un siniestro conforme a esta Póliza serán para beneficio de la Aseguradora.



CLÁUSULA No. 32. INFRASEGURO Y SOBRESEGURO

Si no se hubiere asegurado el valor total de la obra y/o bienes asegurados en caso de siniestro SEGUROS LAFISE HONDURAS S.A., solo estará obligada a indemnizar el daño por la proporción que exista entre la suma asegurada y el valor de la obra y/o de la maquinaria.

Si la suma asegurada fuera superior al valor de la obra al tiempo del siniestro, el Tomador y/o Asegurado, solo tendrá derecho al valor de la pérdida efectiva sufrida.

En ningún caso SEGUROS LAFISE HONDURAS S.A., será responsable por la suma mayor al valor del interés económico que el Tomador y/o Asegurado, tenga sobre el bien destruido o dañado a la fecha del siniestro menos las deducciones correspondientes.

CLAUSULA No. 33. PÓLIZA DE SEGURO Y ORDEN DE PRELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS

El presente contrato lo formaliza la Póliza de Seguro, que a su vez lo constituyen las presentes Condiciones Generales, la Solicitud de Seguro del Asegurado, las Condiciones Particulares y/o Certificado (s) de la póliza y cualquier declaración del Asegurado relativa al riesgo. En cualquier parte de este contrato donde se use la expresión “esta póliza” se entenderá que constituye la documentación ya mencionada.

Adicionalmente y para una adecuada interpretación de la Póliza de Seguro, se dispone el siguiente orden de prelación de la documentación: Las Condiciones Particulares y Certificados de Póliza tienen prelación sobre las Condiciones Especiales; las Condiciones Especiales tienen prelación sobre las Condiciones Generales; y la Condiciones Generales tienen prelación sobre la Solicitud de Seguro, cuestionarios o declaraciones realizadas por el Asegurado.

CLÁUSULA No. 34. ENDOSO DE EXCLUSIÓN LA/FT

“El presente Contrato se dará por terminado de manera anticipada en los casos en el que el Asegurado, el contratante y/o el beneficiario sea condenado mediante sentencia firme por algún Tribunal nacional o de otra jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada conocidos como tales por Tratados o Convenios Internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor; o que el beneficiario o contratante del seguro se encuentren incluidos en las listas de entidades u organizaciones que identifiquen a personas como partícipes, colaboradores, facilitadores del crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) y la lista de Designados por la ONU, entre otras.

Este Endoso se adecuará en lo pertinente a los procedimientos especiales que podrían derivarse de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, Ley sobre el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito y sus respectivos



Texto registrado en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros según Resolución Registro POL GPU No.65/29-11-2019.

Reglamentos, en lo relativo al manejo, custodia de pago de primas y de siniestros sobre los bienes Asegurados de personas involucradas en ese tipo de actos; sin perjuicio de que la Aseguradora deberá informar a las autoridades competentes cuando aplicare esta cláusula para la terminación anticipada del contrato".

CLÁUSULA No. 35. NORMAS SUPLETORIAS

En lo no previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones atinentes del Código de Comercio, Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y demás normativa aplicable emitida por la Comisión nacional de Bancos y Seguros.



Texto registrado en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros según Resolución Registro POL GPU No.65/29-11-2019.